

Expediente: 2.76/2019 (2020 G01_01/ 219) Referencia: [REDACTED] Denuncia: "pagos sin contrato" Denunciado: Ayuntamiento de Valencia	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
--	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

Visto el expediente nº 2020/G01_01/000219 (76/2019), instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una denuncia sobre diversas irregularidades en el Ayuntamiento de Valencia y en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia y contenido

Mediante escrito de fecha 2 de junio de 2019 presentado a través del buzón de denuncias de esta Agencia se interpone denuncia por "pago sin contrato para alimentación casal El Saler"

La persona denunciante manifestó en síntesis lo siguiente:

1.- Que revisando expedientes del Servicio de Juventud ha observado graves irregularidades administrativas en la prestación del servicio de alimentación en los Casales d'Esplai "EL SALER" y "L'HORTA DE ROCAFORT". (Expediente administrativo E-01902-2016-000047)

2.- El 18 de febrero de 2016, la entonces Concejal Delegada de Juventud firmó una MOCIÓN para iniciar los trámites administrativos para adjudicar el contrato para el servicio de alimentación de ambos Casales por 167.400,00 € para un año de duración. Trámites, que se inician casi diez meses antes de que concluyese la vigencia, el 3 de diciembre de 2016, del anterior contrato de alimentación.

3.- Los pliegos de este nuevo contrato fueron informados favorablemente por Asesoría Jurídica Municipal, el 31 de agosto de 2016, y por la Intervención General Municipal, el 5 de septiembre de 2016, por lo que el día 6 de septiembre de 2016 el Concejal Delegado de Contratación dicta RESOLUCIÓN CF – 1806, por la que se aprueban los pliegos, se aprueba el gasto y convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio de alimentación.

4.- El contrato se adjudicó finalmente el día 8 de febrero de 2017 a la única licitadora (Cap Cuidadores, S.L.U.) mediante RESOLUCIÓN CF – 209 del Concejal Delegado de Contratación, formalizándose el mismo el día 14 de marzo de 2017 con una vigencia de un año, concluye la misma el 15 de marzo de 2018.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/11/2020 19:16:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/16

5.- En fecha 23 de octubre de 2017, la mercantil CAP CUIDADORES SLU, solicita por registro de entrada en el Ayuntamiento de Valencia la prórroga del contrato vigente. Sin embargo, hasta el 14 de marzo de 2018 el Concejal Delegado de Juventud, no firma la MOCIÓN por la que se propone iniciar los trámites para *“Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de Alimentación en el Casal d'Esplai de El Saler, por razones de interés general y con el fin de no dejar desatendida la prestación del servicio. Todo ello por la mercantil Caps Cuidadores, S.L.U., con CIF B-97320378, en las mismas condiciones económicas y técnicas en las que se prestan actualmente”*, dejando fuera de la continuidad del contrato el Casal d'Esplai de Rocafort que se adscribe al Servicio de Cooperación Internacional al Desarrollo y Migración. En esta misma MOCIÓN se acuerda *“Iniciar los trámites necesarios para llevar a cabo la licitación del nuevo contrato para la prestación del servicio de Alimentación en el Casal d'Esplai de El Saler”*

6.- El 15 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno Local aprueba *“la continuidad de la prestación del servicio de alimentación en el casal d'esplai de 'El Saler', por razones de interés general y con el fin de no dejar desatendida la prestación del servicio. Todo ello por la mercantil Caps Cuidadores, SLU, con CIF B-9732 0378, en las mismas condiciones económicas y técnicas en las que se prestan actualmente”*. Este ACUERDO de continuidad del servicio es aprobado por la Junta de Gobierno Local SIN someter la propuesta de Acuerdo a fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

7.- El 26 de junio de 2018, el Concejal Delegado de Juventud firma una MOCIÓN para *“que se realicen los trámites administrativos oportunos para el reconocimiento de la obligación del gasto de referencia, cuyo importe asciende a 23.843,99 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720/33700/22105.”* El 25 de julio de 2018, el Interventor General Municipal emite un INFORME en el que señala las graves infracciones de procedimiento que se hubieran puesto de manifiesto de haber sometido a fiscalización previa el Acuerdo de continuidad del servicio de alimentación del Casal d'esplai de El Saler. El 27 de julio de 2018, la Junta de Gobierno Local aprobó *“Autorizar, disponer y aprobar el expediente de reconocimiento de obligación del gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, realizado a la Concejalía de Juventud, correspondientes a las facturas emitidas por la empresa CAPS Cuidadores, SL, (CIF B97320378).”* El importe de las facturas ascendió a 23.843,99 €.

8.- El Concejal de Juventud volvió a firmar MOCIÓN de reconocimiento de obligación en fechas 3 de agosto de 2018 (13.808,19 €), 26 de septiembre de 2018 (21.256,51 €), 31 de octubre de 2018 (5.647,05 €), 27 de noviembre de 2018 (3.177,42 €), 11 de diciembre de 2018 (4.929,69 €) y 24 de abril de 2019 (12.965,52 €). El Interventor General Municipal emitió varios informes de omisión fiscalización previa, en fechas 17 de septiembre de 2018 (13.808,19 €), 7 de noviembre de 2018 (21.256,51 €), 7 de noviembre de 2018 (5.647,05 €), 11 de diciembre de 2018 (3.177,42 €), 4 de enero de 2019 (4.929,69 €) y 15 de mayo de 2019 (12.965,52 €). La Junta de Gobierno Local ha vuelto a aprobar expedientes de reconocimiento de obligación del gasto en fechas 28 de septiembre de 2018 (13.808,19 €), 9 de noviembre de 2018 (21.256,51 €), 9 de noviembre de 2018 (5.647,05 €), 14 de diciembre de 2018 (3.177,42 €), 11 de enero de 2019 (4.929,69 €) y 24 de mayo de 2019 (12.965,52 €).

9.- En total hasta la fecha, y a pesar de los SIETE informes reiterados de la Intervención

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/11/2020 19:16:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/16

General, la Junta de Gobierno Local lleva autorizando pagos sin contrato por valor de 85.628,37 € durante más de un año.

10.- El 12 de julio de 2018, el Concejal Delegado de Juventud firmó la MOCIÓN por la que se propone *“se inicien los trámites necesarios para la contratación del servicio de alimentación en el Casal d’Esplai de “El Saler” a través del procedimiento legal que corresponda y por un período de 2 años, prorrogables a 2 años más”* (Expediente Administrativo E-04101-2018-000142). A pesar de la urgencia, este expediente se inicia cuatro meses después de finalizar el anterior contrato, en fecha 15 de marzo de 2018, y acordar la Junta de Gobierno Local la continuidad del servicio sin contrato vigente.

Un año después de iniciarse los trámites para licitar el nuevo contrato, todavía no se han aprobado los pliegos, quedando un largo proceso administrativo hasta que se pueda formalizar un nuevo contrato de alimentación para el Casal d’Esplai de El Saler que de por finalizada la vigencia del Acuerdo de continuidad adoptado irregularmente por la Junta de Gobierno Local tal y como ha señalado reiteradamente el Interventor General.

La persona denunciante ha aportado la siguiente documentación:

- 1.- Expediente de contratación n.º E-04101-2018-000142-00.
- 2.- Expediente de contratación n.º E-01902-2016-000047-00

SEGUNDO.- Apertura del expediente

La denuncia presentada dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del Expediente 2.76/2019 (2020 G01_01/ 219).

El expediente se priorizó en atención a lo dispuesto en la Resolución de fecha 3 de junio de 2019 del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el fraude y la corrupción de la Generalitat Valenciana.

TERCERO.- Estudio de verosimilitud

En fecha de registro de salida 19 de agosto de 2019, se le requiere al Ayuntamiento de Valencia que aporte:

- Informe fechado del Servicio de Servicio de Cooperación Internacional al Desarrollo y Migración exponiendo la necesidad de adscripción del casal “L’ Horta de Rocafort” a este Servicio.
- Documento del Servicio de Patrimonio donde conste la fecha de adscripción del casal “L’ Horta de Rocafort” al Servicio de Cooperación Internacional al Desarrollo y Migración.
- Informe del Secretario de la Corporación sobre el estado de tramitación del contrato para la prestación del Servicio de alimentación en el casal de “El Saler”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/11/2020 19:16:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/16

- Justificación técnico-jurídica de las causa de la demora en la contratación de la prestación de servicio de alimentación en el casal de “ El Saler”. La persona denunciante a través del buzón de denuncias de esta Agencia presenta una nueva comunicación en fecha 6 de septiembre de 2019 en la que indica que *“Se adjunta MOCIÓN impulsora, informe INTERVENCIÓN y ACUERDO JGL de hoy 6 de septiembre de 2019 por el que se procede al reconocimiento de la obligación de las facturas de abril, mayo, junio y julio de 2019 por 25.460,38”*

En fecha 12 de septiembre de 2019 tiene entrada en esta Agencia :

Escrito remitido por la Regidoria d'Educació, Acció Cultural, Joventut i Cooperació al Desenvolupament i Migració, **sin firmar**, en el que se manifiesta que adjuntan:

Doc-1- Informe **fehado** del Servicio de Servicio de Cooperación Internacional al Desarrollo y Migración exponiendo la necesidad de adscripción del casal “L' Horta de Rocafort” a este Servicio.

Doc-2- Justificación técnico-jurídica de las causa de la demora en la contratación de la prestación de servicio de alimentación en el casal de “ El Saler”.

El 16 de septiembre de 2019 tiene entrada en esta Agencia oficio del servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 11 de septiembre, firmado por el regidor delegado de la Delegación de Patrimonio Municipal adjuntando :

- Acuerdo de la junta de Gobierno local de fecha 27 de abril de 2018

- Ficha inventario del “Casal d'esplai de L'Horta”

CUARTO.- Informe Previo

En el informe previo, de fecha 20 de noviembre de 2019, en el apartado **ANÁLISIS DE LOS HECHOS** se manifestaba:

*“Respecto a los documentos aportados en fecha 12 de septiembre, se debe señalar que pese a lo indicado en el oficio de remisión, el informe referido como doc. 1 **está sin fechar y sin firmar**. Se aportan, no obstante, oficios de la Delegación de Juventud al servicio de Patrimonio, de fecha 2 de febrero de 2018, y oficio de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración al servicio de Patrimonio, de fecha 7 de febrero de 2018, en los que solicitan en base al informe que adjuntan que se inicien los trámites para el cambio de adscripción.*

*Con relación al segundo documento, también **sin firmar**, denominado informe técnico del servicio de juventud se manifiesta en el mismo que durante el mes de octubre/ noviembre de 2018 recibieron un informe del servicio de Cooperación exponiendo la necesidad urgente de habilitar un recurso de alojamiento municipal y por ese motivo paralizaron la tramitación de la prórroga del contrato. **No consta el informe de esas fechas a las que hacen alusión.***

El contenido del informe técnico es el siguiente:

C/ Navellos, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

4

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/11/2020 19:16:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	4/16

“Proceso del contrato de Alimentación de Casal EL SALER

- **8 de febrero de 2017** el Ayuntamiento de Valencia adjudicó a la mercantil Caps Cuidadores, S.L.U., el contrato de alimentación de los Casales EL SALER y ROCAFORT, por 1 año a contar desde el día siguiente al de su formalización y posibilidad de prorrogar 1 año más la prestación del servicio, finalizando el contrato en marzo de 2019.

1º año: Febrero 2017 a Febrero 2018.

2º año (prórroga): Marzo 2018 a Marzo 2019.

- Con fecha **23 de octubre de 2017**, la mercantil Caps Cuidadores, S.L.U. presentó instancia ante el Registro General de Entrada solicitando la prórroga del contrato para la prestación del Servicio de Alimentación en los Casales EL SALER y ROCAFORT.

- Durante ese período de **Octubre/Noviembre 2017**, se remite informe por parte del Servicio de Cooperación Internacional al Desarrollo y Migración exponiendo la necesidad urgente de habilitar un recurso de alojamiento municipal que ayude a resolver la situación de las personas inmigrantes que se encuentran actualmente en la ciudad de Valencia y que carecen de medios económicos para procurárselo, proponiendo por tener mayor capacidad y ser más adecuado, la utilización del Casal d'Esplai de Rocafort y su adscripción a dicho Servicio. Por este motivo, se procedió a la **paralización de la tramitación de la prórroga del contrato solicitada por Caps Cuidadores. S.L.U.**

- Mediante Nota Interior de fecha **2 de febrero de 2018** remitida al Servicio de Patrimonio, se solicita la realización de los trámites necesarios para la adscripción del Casal d'Esplai de Rocafort al Servicio de Cooperación Internacional al Desarrollo y Migración.

- El **15 de Marzo de 2018** la Junta de Gobierno Local aprueba la continuidad de la prestación del servicio por razones de interés general. A partir de aquí se pagan las facturas emitidas por el proveedor mediante reconocimiento de obligación del gasto.

- El **12 de Julio de 2018**, se inicia tramitación de contrato mediante expediente E 1902-2018-000082-00.

- El **18 de Octubre de 2018**, el Servicio de Contratación lo agrupa en expediente E 4101-2018-000142-00”

En este informe técnico se realiza una descripción del proceso del contrato de Alimentación de Casal EL SALER por fechas, por lo que resulta sorprendente que **no se diga nada de lo actuado desde el 18 de octubre de 2018 hasta ahora**, habida cuenta que se ha realizado en septiembre de 2019, presuntamente, puesto que no se indica fecha alguna.

Dando como válido que el Servicio de Juventud tuviera noticia, como así indica en su informe técnico, en octubre o noviembre de 2017, de que el casal d'esplai de Rocafort iba a ser adscrito al servicio de Cooperación, es lógico pensar que se paralizara la prórroga.

Lo que no parece tan lógico es que ni antes (que dicen que ya lo sabían) ni después de remitir oficio al Servicio de Patrimonio para que adscriba este Casal a

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/11/2020 19:16:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/16

Cooperación en febrero de 2018, y aún más tarde, cuando se adscribió por el servicio de Patrimonio en abril de 2018, se empieza a tramitar un nuevo contrato. Este nuevo contrato se empezó a tramitar el 12 de julio de 2018.

Más ilógico parece que a fecha de hoy no haya concluido, recurriéndose desde el 15 de marzo de 2018 a la continuidad de la prestación del servicio por razones de interés general **sin contrato**, lo que parece que se está llevando a cabo hasta la fecha de la elaboración del presente informe.

En cuanto a la información requerida al Ayuntamiento de Valencia, concretamente el informe del secretario de la corporación sobre el estado de tramitación del contrato para la prestación del Servicio de alimentación en el casal de "El Saler" no se ha presentado.

El informe de de la Intervención General, de 20 de agosto de 2019 y otros de fechas anteriores, son elocuentes en este sentido:

"...PROCEDENCIA: Servicio de Juventud (CG: 046).

ASUNTO: Indemnización por gastos realizados existiendo crédito en el ejercicio corriente, a favor del proveedor CAPS Cuidadores, S.L. (CIF B97320378), en concepto de la prestación del servicio de alimentación en el Casal d'esplai de "El Saler" y por las facturas, e importes que se indican en el anexo, finalizada la vigencia del contrato para la prestación del dicho servicio que le fue adjudicado por Resolución CF-209 de 08/02/2017, formalizado el 14/03/2017, por plazo de un año a contar desde el día siguiente a su formalización, no prorrogado...

INFORME: Visto el expediente del encabezado y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 214 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo y, de acuerdo con lo establecido por la base 31ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal y por el artículo 28 del RD 424/2017, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se emite el siguiente informe que no tiene naturaleza de fiscalización, a fin de que, unido a las actuaciones, pueda el Concejal delegado decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

1.- Sobre las infracciones que se hubieran puesto de manifiesto de haber sometido el expediente a fiscalización previa en el momento oportuno.

Las obligaciones cuyo reconocimiento se propone por el servicio gestor derivan de gastos realizados con cobertura presupuestaria el corriente ejercicio, sin contrato y con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y de la intervención del reconocimiento de la obligación, al amparo de un acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/03/2018, respecto del cual se hubieran puesto de manifiesto, de haber sometido el expediente a fiscalización previa, las siguientes infracciones de procedimiento:

Se trata de un acuerdo adoptado de continuidad de la prestación del servicio, superando la vigencia prevista por el apartado 4 del Anexo I del PCAP y por la cláusula séptima del contrato (vigencia inicial de un año, a contar desde el día siguiente a la fecha de su

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/11/2020 19:16:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/16

formalización, con posibilidad de una prórroga de una anualidad), que no fue prorrogado por el órgano de contratación antes de que expirara el plazo de vigencia del contrato y quedó extinguido por el cumplimiento de su plazo de duración inicial, sin haberse previamente convocado el oportuno procedimiento para su adjudicación (artículos 23 y 221 y 119 y ss del TRLCSP), y sin respetar los procedimientos legalmente establecidos en materia de contratación - que exige licitación, adjudicación y formalización de un contrato y de gestión presupuestaria - sin la debida autorización y disposición del gasto con omisión de la previa fiscalización -, contraviniendo los artículos 183 y siguientes y 214 del TRLRHL, 23 y 36.1, 37.2 en relación con los artículos 116 y siguientes de la LCSP en vigor el momento de aprobarse el acuerdo de continuidad, teniendo en cuenta que el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que en el momento de adoptarse no tenía garantizada la adecuada cobertura presupuestaria (por cuanto, independientemente, de la existencia de crédito en aquel momento en la correspondiente aplicación del Presupuesto de 2018, que pudiera resultar insuficiente para atender todas las necesidades que surjan en el ejercicio, además, de precisarse crédito de un futuro Presupuesto, éste era entonces inexistente y sin seguridad de su aprobación en un Presupuesto venidero), sería un acto inválido, incurso en la causa de nulidad del artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015 –acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido- en relación con el artículo 39.1 -que remite a las causas del artículo 47 de la Ley 39/2015- y c) - insuficiencia de crédito- de la LCSP, al que pudiera ser de aplicación lo dispuesto por el artículo 106.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas...”.

No obstante lo anterior, en el apartado 5 del informe se señala: **Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.** En atención a lo dispuesto en el punto 2 apartado e) del artículo 28 del RD 424/2017 no sería pertinente instar la revisión de los actos dictados.

La aprobación de la presente propuesta que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.

De los hechos referidos por la persona denunciante, de la documentación por ella aportada, de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia, a juicio de esta Agencia se pueden alcanzar las siguientes **CONCLUSIONES:**

1ª.- En noviembre/diciembre de 2017 el servicio de Juventud sabía que el Casal de L’Horta de Rocafort se iba a adscribir al servicio de cooperación y por tanto no cabía prórroga del contrato suscrito con Caps Cuidadors S.L.U que tenía un periodo de vigencia del 15 de marzo de 2017 a 14 de marzo de 2018.

2ª.- Desde el 15 de marzo de 2018 se está prestando los servicios de alimentación del casal de EL SALER por Caps Cuidadors S.L.U. **sin contrato**, recurriendo a la vía del enriquecimiento injusto como medio habitual de pago,

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/11/2020 19:16:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/16

3ª.- El servicio de juventud comienza la tramitación del nuevo expediente de contratación, n.º 82/2018, en fecha **12 de julio de 2018**, expediente que el **6 de septiembre de 2019**, según el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, está todavía **en trámite de adjudicación**.

4ª.- Pese a haberse solicitado por esta Agencia al Ayuntamiento de Valencia que se certificara por el Secretario de la corporación el estado de tramitación del contrato, este no se ha presentado por lo que no se alcanza a comprender las causas de la dilación en el expediente de contratación n.º 82/2018.

QUINTO.- Resolución de Inicio

En fecha 2 de diciembre de 2019 el Director de la Agencia Resuelve:

*“ **INICIAR** expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se ha comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos de los que trae causa la denuncia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre.*

SEGUNDO.- Notificar la resolución de inicio de actuaciones al Ayuntamiento de Valencia, requiriéndole:

- Informe justificativo de las dilaciones en el procedimiento de contratación del servicio de alimentación para el casal EL SALER, certificado por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia.

Este informe deberá contemplar de forma expresa las medidas adoptadas y/o a adoptar para regularizar esta situación, identificar a los responsable/s de no haber sometido a derecho el contrato cuyo número de expediente E 1902-2018-000082-00 que se ha agrupado el 18 de octubre de 2018 al Expediente E 4101-2018-000142-00 y medidas sancionadoras adoptadas para depurar tales responsabilidades”.

SEXTO.- Actuaciones de investigación

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la documentación enviada por la persona denunciante y por el Ayuntamiento de Valencia para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados

I. Queda constatado que el Ayuntamiento Valencia en fecha 8 de febrero de 2017 adjudicó a la única licitadora Cap Cuidadors SLU el contrato de prestación de servicios de alimentación en los Casales d'Esplai “El Saler” y “L'Horta de Rocafort” adscritos al Servicio de Juventud por un periodo de un año, prorrogable por otro, desde **15 de marzo de 2017 hasta 14 de marzo de 2018**.(Expediente administrativo E- 01902-2016-000047) El importe

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/11/2020 19:16:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	8/16

anual era de 152.181,82 más 15.218,18 euros por IVA lo que ascendía a un **total para la prestación de servicios de alimentación a los dos casales de 167.400 euros.**

II. Se ha podido constatar que pese a solicitar la empresa adjudicataria la prórroga del contrato en octubre de 2017, al tener conocimiento el Servicio de Juventud de que el Casal de Rocafort se iba a adscribir al servicio de Cooperación no se promueve la prórroga, entiende esta Agencia que correctamente.

III. Se ha comprobado que se ha seguido prestando el servicio de alimentación al Casal de El Saler por razones de interés general desde el vencimiento del contrato en marzo de 2018 hasta al menos mayo de 2019 y presumiblemente hasta la fecha de la elaboración del presente informe por cuanto no se ha adjudicado a fecha diciembre 2019 un nuevo contrato.

IV. Se ha verificado que en los pagos realizados por el Ayuntamiento de Valencia a la empresa Cap Cuidadors SLU desde el vencimiento del contrato (14 de marzo de 2018), hasta al menos mayo de 2019 se ha recurrido al procedimiento de enriquecimiento injusto.

V. Ha quedado acreditado que en el informe de la Intervención General, de 20 de agosto de 2019 y otros de fechas anteriores, señalan:

“...**PROCEDENCIA:** Servicio de Juventud (CG: 046).

ASUNTO: *Indemnización por gastos realizados existiendo crédito en el ejercicio corriente, a favor del proveedor CAPS Cuidadores, S.L. (CIF B97320378), en concepto de la prestación del servicio de alimentación en el Casal d'esplai de "El Saler" y por las facturas, e importes que se indican en el anexo, finalizada la vigencia del contrato para la prestación del dicho servicio que le fue adjudicado por Resolución CF-209 de 08/02/2017, formalizado el 14/03/2017, por plazo de un año a contar desde el día siguiente a su formalización, no prorrogado...*

INFORME:

Visto el expediente del encabezado y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 214 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo y, de acuerdo con lo establecido por la base 31ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal y por el artículo 28 del RD 424/2017, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se emite el siguiente informe que no tiene naturaleza de fiscalización, a fin de que, unido a las actuaciones, pueda el Concejal delegado decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

1.- Sobre las infracciones que se hubieran puesto de manifiesto de haber sometido el expediente a fiscalización previa en el momento oportuno. Las obligaciones cuyo reconocimiento se propone por el servicio gestor derivan de gastos realizados con cobertura presupuestaria el corriente ejercicio, sin contrato y con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y de la intervención del reconocimiento de la obligación, al amparo de un acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/03/2018, respecto del

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/11/2020 19:16:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/16

cual se hubieran puesto de manifiesto, de haber sometido el expediente a fiscalización previa, las siguientes infracciones de procedimiento:

Se trata de un acuerdo adoptado de continuidad de la prestación del servicio, superando la vigencia prevista por el apartado 4 del Anexo I del PCAP y por la cláusula séptima del contrato (vigencia inicial de un año, a contar desde el día siguiente a la fecha de su formalización, con posibilidad de una prórroga de una anualidad), que no fue prorrogado por el órgano de contratación antes de que expirara el plazo de vigencia del contrato y quedó extinguido por el cumplimiento de su plazo de duración inicial, sin haberse previamente convocado el oportuno procedimiento para su adjudicación (artículos 23 y 221 y 119 y ss del TRLCSP), y sin respetar los procedimientos legalmente establecidos en materia de contratación - que exige licitación, adjudicación y formalización de un contrato- y de gestión presupuestaria - sin la debida autorización y disposición del gasto con omisión de la previa fiscalización -, contraviniendo los artículos 183 y siguientes y 214 del TRLRHL, 23 y 36.1, 37.2 en relación con los artículos 116 y siguientes de la LCSP en vigor el momento de aprobarse el acuerdo de continuidad, teniendo en cuenta que el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que en el momento de adoptarse no tenía garantizada la adecuada cobertura presupuestaria (por cuanto, independientemente, de la existencia de crédito en aquel momento en la correspondiente aplicación del Presupuesto de 2018, que pudiera resultar insuficiente para atender todas las necesidades que surjan en el ejercicio, además, de precisarse crédito de un futuro Presupuesto, éste era entonces inexistente y sin seguridad de su aprobación en un Presupuesto venidero), sería un acto inválido, incurso en la causa de nulidad del artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015 –acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido- en relación con el artículo 39.1 -que remite a las causas del artículo 47 de la Ley 39/2015- y c) - insuficiencia de crédito- de la LCSP, al que pudiera ser de aplicación lo dispuesto por el artículo 106.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas...”.

No obstante lo anterior, en el apartado 5 del informe se señala: Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento. En atención a lo dispuesto en el punto 2 apartado e) del artículo 28 del RD 424/2017 no sería pertinente instar la revisión de los actos dictados.

La aprobación de la presente propuesta que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.

VI. Se ha certificado por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia que el nuevo procedimiento de contratación se inició en fecha **12 de julio de 2018** (Expediente administrativo E-1902-2018-000082-00, expediente del servicio de contratación E-4101-2018-000142-00) y que este procedimiento, se inició 3 meses después del vencimiento del anterior (marzo 2018) debido a *“...cambios producidos en el Servicio de Juventud que afectan a su dotación de recursos humanos...En especial el cambio en la Jefatura del Servicio”.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/11/2020 19:16:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/16

Además de iniciarse este nuevo contrato 3 meses después del vencimiento del anterior este expediente de contratación ha sufrido determinadas dilaciones.

Por un lado, todo el periodo de tiempo **desde julio a octubre de 2018**, cuando el servicio de contratación lo agrupa en el expediente E-4101-2018-000142-00, sirvió para la incorporación de toda la documentación y poder hacerse cargo del mismo.

El servicio de contratación solicitó, hasta en tres ocasiones, diversas modificaciones de la documentación del expediente de contratación citado entre las fechas **26 de febrero de 2019 a 17 de junio de 2019**. La última aportación de documentación del centro Gestor es el **21 de agosto de 2019**.

El **30 de septiembre de 2019** la Junta de Gobierno Local resuelve la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación del servicio de alimentación en el **casal D'Esplai de "EL Saler"**. El importe del contrato es de 175.009,10 euros más 17.500,91 euros por IVA lo que hace un total de **192.510,01 euros por un año** desde el día siguiente a su formalización, prorrogable por un año. El 7 de octubre de 2019 el Servicio de contratación tramita el anuncio de licitación.

El **13 de diciembre de 2019** el órgano de contratación resuelve declarar desierto el proceso al no presentarse ninguna proposición en plazo. La única empresa que presentó oferta, CAPS CUIDADORS SLU, lo hizo el **4 de noviembre de 2019 a las 13:01:36 y el plazo finalizaba el 4 de noviembre de 2019 a las 12:00**.

Finalmente se certifica que se ha realizado moción de impulso en fecha 27 de diciembre de 2019 para iniciarse un nuevo proceso de contratación.

SÉPTIMO.- Informe Provisional

En el Informe provisional de investigación de fecha 21 de mayo de 2020, notificado debidamente al Ayuntamiento de Valencia en fecha 9 de junio de 2020 se extraían las siguientes **CONCLUSIONES** de la Investigación llevada a cabo:

*"Si el Servicio de Juventud tenía noticia, en **octubre o noviembre de 2017**, de que el casal d'esplai de Rocafort iba a ser adscrito al servicio de Cooperación, es lógico pensar que se paralizara la prórroga.*

*Si embargo, no se explica la tardanza en iniciar la tramitación de un nuevo contrato, hecho que se produce el **12 de julio de 2018** habida cuenta de que el servicio de Juventud ya tenía conocimiento de que el Casal de Rocafort se iba adscribir a Cooperación en **febrero de 2018** por el oficio dirigido a Patrimonio para que adscribiera el Casal de Rocafort a Cooperación. En abril de 2018, el servicio de Patrimonio adscribió el Casal de Rocafort al Servicio de Cooperación.*

Se intenta justificar por los cambios de personal en el Servicio de Juventud.

Posteriormente, queda sin acreditar determinadas dilaciones producidas en el servicio de contratación desde octubre de 2018 a febrero de 2019, fecha del primer requerimiento de modificación y del porqué de tres requerimientos más.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/11/2020 19:16:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/16

A partir de esta fecha las diferentes gestiones realizadas en aras a la contratación del servicio referido se han realizado en una secuencia de fechas que corresponden a los diferentes hitos del procedimiento como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado CUARTO B VI del presente informe y que damos por reproducido.

En este sentido, pese a que se están realizando los pagos por el servicio de alimentación del casal de El Saler por Cap Cuidadors SLU desde marzo de 2018 sin cobertura contractual se debe indicar que no queda acreditado el perjuicio patrimonial ocasionado, en su caso, al Ayuntamiento de Valencia, tampoco que se vulnerara la competencia ya que ni en el contrato anterior ni en el nuevo se presentó ningún otro licitador y finalmente, según señala la propia Intervención General del Ayuntamiento en sus informes relativos a los pagos: **“Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento. En atención a lo dispuesto en el punto 2 apartado e) del artículo 28 del RD 424/2017 no sería pertinente instar la revisión de los actos dictados”**

Adicionalmente, con el certificado del Secretario queda acreditado que el proceso contractual ha quedado desierto por causa no imputable al Ayuntamiento.

No obstante, en todo el proceso contractual, iniciado en julio de 2018, se evidencia una falta de diligencia imputable tanto al Servicio de Juventud como también al servicio de contratación, que han incurrido en dilaciones poco justificables, culminando además con la circunstancia de haberse quedado desierto dicho proceso contractual en fecha 13 de diciembre de 2019, por circunstancias imputables a la propia empresa que no observó tampoco la diligencia debida para presentar la proposición de contratación en plazo”.

Adicionalmente se hacía la siguiente recomendación:

“Con base a todo lo anterior se formulan las siguientes recomendaciones que deberá atender y tramitar el denunciado:

- Que se dé el impulso necesario y se establezcan mecanismos de control al efecto, para concluir a la mayor brevedad el procedimiento de contratación del servicio de alimentación del Casal de El Saler.

Para realizar el seguimiento oportuno de la presente recomendación, el Ayuntamiento de Valencia deberá facilitar información, **cada dos meses**, a esta Agencia del estado correspondiente de la tramitación del expediente de contratación objeto de esta investigación”.

OCTAVO.- Trámite de Audiencia y Alegaciones

Respecto al Trámite de Audiencia, en el informe provisional de investigación se hacía constar **“Se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/11/2020 19:16:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/16

El escrito de contestación, deberá presentarse a través de la Sede Electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>) ó por cualquiera de los medios a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de no ser sujeto obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Atendiendo a la vigencia del estado de alarma, el cómputo de dicho plazo se encuentra suspendido, iniciándose el mismo a partir de la fecha de la finalización de la vigencia de dicho estado”.

Pese a haberse notificado debidamente el informe provisional de investigación, en fecha 9 de junio de 2020, y habiendo transcurrido el plazo concedido en el mismo sin que conste la entrada de alegaciones o de informes desde dicha fecha por parte del Ayuntamiento de Valencia procede elevar el informe provisional a definitivo.

En consecuencia, y en base a la propuesta de resolución recogida en el informe final de investigación de fecha 10 de noviembre de 2020, procede dictar Resolución de conclusión de actuaciones de investigación e iniciar la oportuna fase de seguimiento de las recomendaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/11/2020 19:16:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/16

susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- Informe final de investigación

El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, aprobado por Resolución de 27 de junio de 2019 dispone:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- Finalización del procedimiento de investigación.

El artículo 40 del citado Reglamento contempla:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:
 - a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
 - b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
 - c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/11/2020 19:16:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	14/16

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que estimen conveniente.

CUARTO.- Normativa específica

-Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/11/2020 19:16:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	15/16

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo cuanto antecede **RESUELVO:**

PRIMERO.- Elevar a definitivo el Informe Provisional por cuanto no se ha presentado alegación alguna al respecto.

SEGUNDO.- Finalizar la tramitación del expediente de investigación 2020/G01_01/000216 (2.76/2019), formulando recomendaciones, e iniciándose, por tanto, la fase de seguimiento de las mismas.

TERCERO.- Formular la siguiente recomendación que el Ayuntamiento deberá atender y tramitar de forma ineludible en el plazo máximo de un mes:

Presentar un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el informe provisional de investigación, que se ha elevado a definitivo, en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas. Todo ello para que dé el impulso necesario y se establezcan mecanismos de control al efecto, para concluir a la mayor brevedad el procedimiento de contratación del servicio de alimentación del Casal de El Saler.

Para realizar el seguimiento oportuno de la presente recomendación, el Ayuntamiento de Valencia deberá facilitar información, **cada dos meses**, a esta Agencia del estado correspondiente de la tramitación del nuevo expediente de contratación sobre el que se emitió moción de impulso de 27 de diciembre de 2019.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

C/ Navellos, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

16

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/11/2020 19:16:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/16